



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 738 -

ANT.: Solicitud de acceso a la información de Denis Arteaga Mayorga, N° AJ010T0001974.

MAT.: Deniega totalmente solicitud de acceso a la información pública por motivos que indica.

Coyhaique, 04 SEP 2018

DE: ELIZABETH MONTECINOS TRANCHINO  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
JUNJI AYSÉN

A: DENIS ARTEAGA MAYORGA

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Usted solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*" Quisiera conocer las investigaciones sumarias que han surgido en el jardín Martín Pescador, ubicado en la ciudad de Coyhaique, debido a los accidentes graves que han ocurrido: Niña nivel medio mayor perdió primera parte de la falange de su dedo, en una puerta del jardín. Niño nivel medio mayor, perdió dientes y movilizó demás dentadura por caída en sala...".*

II.- Al respecto cabe informar, que actualmente se encuentra en proceso, sumario administrativo instruido respecto al accidente ocurrido al interior del Jardín Infantil "Martín Pescador", en lo que respecta a que a una pàrvula se habría apretado un dedo en la puerta del baño del nivel al cual asiste. Al respecto es pertinente señalar que el proceso administrativo solicitado por Ud. a la fecha aun no se encuentra afinado, vale decir no se ha dado termino al mismo, por estar en etapa de notificación del mismo, por lo que de conformidad al artículo 137 inciso segundo de la Ley 18.834, tiene el carácter de secreto para las personas ajenas a la investigación, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 N° 5, de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 1º transitorio, por lo que la autoridad que suscribe procederá a denegar la información solicitada.

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, según la decisión amparo del Consejo para la Transparencia, ROL C8-13 de febrero de 2013, si bien el inciso 2º del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que «...el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa» – el referido Consejo ha sostenido en las decisiones de los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09 y C7-10, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta el cierre del procedimiento que lo originó, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. Ello encuentra justificación en que siendo el secreto del expediente sumarial una excepción a la regla de publicidad consagrada por los artículos 8º de la Constitución y artículos 5º, 10 y 21 de la Ley de Transparencia, conforme al artículo 21 N° 5 de esta última norma, su aplicación debe encontrar fundamento en la afectación de los bienes jurídicos a que se refieren dichas normas. Así las cosas, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2º, del Estatuto Administrativo es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar «...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado...» (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

IV.- Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar totalmente la entrega de esta información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*5). Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política."*

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [fasandoval@junji.cl](mailto:fasandoval@junji.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Aysén de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Riquelme N°395, de la ciudad de Coyhaique, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,



*Elizabeth Montecinos Tranchino*  
**ELIZABETH MONTECINOS TRANCHINO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**JUNJI AYSÉN**

*[Handwritten signature]*  
EMT/PASR /tasr  
DISTRIBUCIÓN  
Solicitante  
Encargado SIAC Region  
Subd. Asesora Jurídica  
Oficina de Partes